

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 40/2011.

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil doce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **40/2011**;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. El tres de agosto de dos mil once, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dio cuenta al Contralor, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia de conocimiento del oficio DGPC-07-2011-2782 fechado el catorce de julio de dos mil once, recibido el primero de agosto siguiente, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, donde se solicita al Director General de Recursos Humanos se le aplique descuento vía nómina al servidor público ***** de los viáticos no comprobados en la comisión DGCVS/092-2011.

SEGUNDO. Procedimiento. Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil once, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **40/2011** en contra de *****, por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de

responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del nueve de septiembre de dos mil tres del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal. En el mismo proveído se ordenó requerir al servidor público señalado a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, rindiera el informe concerniente a los hechos que se le imputan y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de diecisiete de octubre de dos mil once, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido al servidor público de que se trata, y por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que al efecto ofreció y, en diverso proveído del veintinueve de noviembre del año en cita declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Asimismo, con fecha treinta de noviembre de dos

mil once, el Contralor emitió dictamen en el sentido de que existían elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, por cuya razón propuso sancionarlo con Amonestación Pública.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículo 23 y 25 segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005 en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en lo que no se oponga a ésta la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto por el que se dio inicio al presente

procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a ***** es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos a los que éstos se hubiesen destinado, dentro de los quince días siguientes a su conclusión.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

Acorde a la solicitud de viáticos con número de folio DGCVS/-92-2011 de fecha dos de junio de dos mil once, se advierte que ***** tiene nombramiento de Profesional Operativo adscrito a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, de lo que deriva su carácter de servidor público (fojas 13 y 14).

Del mismo requerimiento de viáticos y de la copia del recibo de notificación de abono, se comprueba que a ***** se le otorgó la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional) para desempeñar una comisión oficial el tres y cuatro de

junio del dos mil once. En tal virtud, el plazo para comprobar los aludidos viáticos transcurrió del seis al veinticuatro de junio de dos mil once. Ante la omisión de comprobar en tiempo los viáticos que le fueron otorgados, al ya referido ***** se le descontó vía nómina el importe total de ellos, según se desprende del oficio DGRH-DN-09-692-2011 del veintiuno de septiembre de dos mil once suscrito por la Directora de Nómina de este Alto Tribunal (foja 200 del expediente principal), así como del informe rendido por el propio servidor público en escrito recibido el catorce de octubre último (que obra en constancias fojas 215 a 217 del expediente principal), destaca lo siguiente:

“1.- Es cierto que fui comisionado mediante oficio de comisión DGCVS-092-2011 a la Ciudad de Querétaro, Querétaro los días tres y cuatro de junio de dos mil once para el montaje y desmontaje de la réplica del Pleno de este Alto Tribunal en el Tribunal en el Tribunal Superior de Justicia de esa ciudad, para lo cual se otorgaron viáticos, transportación y hospedaje por la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m.n.) para cumplir con dicha comisión” (sic).

“2.- En atención a lo complicado que resultaba para el suscrito la transportación por medio foráneo ya que las corridas no correspondían con los tiempos para el debido cumplimiento de esta comisión, me traslade en mi vehículo particular; una vez cumplida la comisión regrese a la Ciudad de México y ya en esta entregue el vehículo a mi hijo a efecto de trasladarse a la ciudad de Acapulco, Guerrero; omitiendo el

suscrito recuperar del auto los comprobantes de gastos de esa comisión toda vez que un problema de índole personal atrajo mi atención por lo que fue hasta el día 30 de junio de 2011 cuando regreso mi auto a casa y pude obtener todos los documentos” (sic).

“3.- Fue debidamente cumplida dicha comisión en tiempo y forma hecho que se puede demostrar con el testimonio del Lic. Víctor Manuel Blanco Kim, Subdirector General de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y quien es mi jefe inmediato” (sic).

*“4.- Es falso que no haya comprobado mi comisión de acuerdo a lo siguiente “Por lo mencionado en el punto dos del presente y en virtud de haberse cumplido el plazo para la comprobación de esa comisión me permití enviar un documento dirigido al **LIC. RUBEN DARÍO FLORES CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD** de este Alto Tribunal mediante el cual de forma escueta y sencilla explique los motivos de solicitud extemporánea de comprobación de la multicitada comisión en la que así mismo presente los documentos **ORIGINALES** que comprueban el debido cumplimiento de la misma, documento que agrego al presente y por lo que resulta incongruente que mediante oficio **DGPC-08-2011-3105** la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** omita mencionar que en fecha primero de julio de 2011 a las 17:22 horas se recibió mi ocuro con dicha petición y también resulta ilógico que en virtud de lo anterior hagan mención de que al día 15 de*

agosto de 2011 no se había presentado la comprobación y de la petición resulta obvio que jamás recibí notificación alguna de ser aceptada o negada” (sic).

(...)”

“De lo anterior es válido redundar en el sentido de que con dicho escrito acepto el vencimiento del plazo citado, pero también es cierto que la comisión fue debidamente cumplida y llevada a cabo y que un problema de índole personal que distrajo mi atención en ese momento haya sido el detonante para retrasarme en la comprobación más no para no cumplir con ella” (sic).

Lo expuesto evidencia que ***** incumplió con la obligación de rendir en tiempo el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, tal y como se prevé en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación al artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de observar las leyes y normatividad emitida respecto al manejo de recursos económicos públicos.

CUARTO. Sanción. A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a ***** , por no haber presentado en tiempo su informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, fracción II, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la infracción. En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por ***** no está catalogada como grave, ni se considera así en el caso concreto.

II. Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, dado que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto que la conducta infractora no ocasionó un perjuicio económico a este Alto Tribunal, ni se advierte que el servidor público hubiese obtenido un lucro o beneficio indebido, toda vez que el importe no comprobado de recursos le fueron descontados vía nómina.

III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De la solicitud de viáticos, del recibo de abono, de su nombramiento vigente y de su expediente personal, se advierte que el servidor público *****, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de Profesional Operativo rango C, adscrito a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (foja 13), con una antigüedad en el Poder Judicial de la

Federación que data del dieciséis de septiembre de 1990.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Destaca que el servidor público no presentó en tiempo su informe de viáticos sin causa justificada, así como el hecho de que la cantidad respectiva se le descontó vía nómina. Al rendir su informe en este procedimiento, el servidor público aceptó haber incurrido en la omisión relativa (foja 215-216).

V. Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados se desprende que ***** fue sancionado anteriormente con suspensión de empleo por un período de treinta días, en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 65/2009, por la comisión de diversa conducta infractora.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan la obligación que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de presentar en tiempo el informe relativo a los viáticos que se les otorgan con motivo del desempeño de una comisión oficial, y de comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por ***** durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que en atención a lo dispuesto en el artículo 135, fracción II, 136, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo conducente, artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con el 45, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, se le debe imponer como sanción una **Amonestación Pública.**

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción consistente en **Amonestación Pública.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

quien actúa con el Doctor Fernando Altamirano Jiménez, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 40/2011 instaurado en contra de ***** . Conste.

MATL/JGCR/CAVR/lcc

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.